

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DPTO. COMPIN<sub>A</sub>NACIONAL

Ord. B10 Nº 750

Mat.: Protocolo respecto a emisión de licencias médicas para contactos de alto riesgo (contactos estrechos) Covid-19 (Fase 2).

Santiago,

- 6 MAR 2020

De

Subsecretaria de Salud Pública

Α

Secretarías Regionales Ministeriales de Salud

Servicios de Salud del País

En relación con la emisión de licencias médicas, para los trabajadores que han sido objeto de aislamiento como medida preventiva, para evitar la transmisión secundaria de COVID-2019 (Fase 2), identificados como aquellos contactos de alto riesgo (contactos estrechos), de acuerdo a definición establecida en" Protocolo de identificación y seguimiento para contactos de casos confirmados y protocolo de identificación y seguimiento para viajeros", formalizado en Ord. Nº749 del 06 de marzo 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; corresponderá al médico tratante del paciente confirmado extender la(s) respectiva(s) licencia(s), independientemente sea prestador del sector público o privado.

El período de aislamiento debe ser por un máximo de 14 días, considerando como inicio la fecha de exposición al riesgo (contacto con el caso confirmado). Por consiguiente, la licencia médica deberá ser emitida en la fecha de confirmación diagnóstica, por la cantidad de días necesarios para completar el reposo de 14 días, sin considerar los días ya transcurridos.

El código a registrar en estas licencias debe ser "Z29.0 Aislamiento", definido en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE10), 10.º edición, Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo al Ord. Nº1013 del 05 de marzo 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social, corresponderá a los Organismos Administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la ley Nº16.744, determinar si el origen del contagio es de carácter laboral. Bajo estas circunstancias, procederá que dichas entidades otorguen las prestaciones correspondientes. Si el origen del contagio no es por causa laboral, las prestaciones serán otorgadas por el organismo previsional de salud de afiliación del trabajador afectado.

La disposición de la autoridad sanitaria basada en el Decreto Nº 4 de 2020 y el Código Sanitario, en cuanto a ordenar el aislamiento y observación de una persona trabajadora, para determinar su posible contagio con COVID-19, resulta ser una fuerza mayor respecto a la persona obligada a permanecer con tal objeto, razón por la cual procede la emisión de licencia médica.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Dra Paula Daza Narbona (psecretaria de Salud Pública

## <u>Distribución:</u>

- SEREMIS Salud
- Servicios de Salud del País
- Encargados de Epidemiología SEREMI
- Presidentes COMPIN regionales Comisiones y subcomisiones
- División Planificación Sanitaria SSP
- División Jurídica
- SUSESO
- Superintendencia de Salud
- Dpto Asistencia Remota en Salud
- Oficina de Partes